



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministro
de EconomíaDirección
General de Inversión Pública

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Lima,
20 FEB. 2015**OFICIO CIRCULAR N° 016 - 2015-EF/63.01**

Señor
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN E INVERSIONES (OPI)
Ministerio de Energía y Minas (MINEM)
Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)
Gobierno Regional
Municipalidad Provincial
Municipalidad Distrital
Presente.-

Asunto: Orientación a ser considerada en el caso específico de retiro de localidades en la etapa de inversión de los proyectos de Electrificación Rural.

Nos dirigimos a usted para comunicarle que las OPIs deberán seguir la siguiente Orientación para el caso específico del retiro de localidades en etapa de inversión de **Proyectos de Electrificación Rural**. Esta Orientación facilitará la evaluación de las OPIs, y además, alinearán a las Unidades Formuladoras (UF) en la elaboración de los estudios de preinversión de electrificación rural.

Al respecto, ante la presencia de casos recurrentes de retiro de localidades durante la fase de inversión de los PIP, es necesario contar con una Orientación que facilite a la OPI la aplicación de lo que establece la Directiva General del SNIP en materia de las modificaciones durante la fase de inversión, así como respecto a su evaluación (Anexo SNIP 18 de dicha Directiva General), que puedan tratar la ejecución del mismo, y comprometa su rentabilidad social y sostenibilidad.

Dicha Orientación aclara el procedimiento de las OPIs para la evaluación de modificaciones sustanciales durante la etapa de elaboración del expediente técnico (hasta antes de iniciar los procesos para su ejecución) debido a factores externos cuyo lineamiento no se precisa en el Anexo SNIP 18.

Las OPIs deberán seguir la Orientación referida en el asunto, la cual se adjunta al presente oficio, para la evaluación de las modificaciones en la fase de inversión de un PIP a partir del 23 de febrero de 2015. El seguimiento de dicha Orientación es obligatorio en el caso de todos los **PIP de Electrificación Rural**. No obstante, es recomendable que se lleve a cabo, independientemente del monto de inversión, porque ayudan tanto al evaluador como al formulador en sus análisis. Por ello, adicionalmente, se recomienda reenviar copia de este oficio a todas sus UF.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

mgr/msr/EDC
Adj. Lo indicado

ELOY DURÁN CERVANTES
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Inversión Pública



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministro
de EconomíaDirección
General de Inversión Pública

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**ORIENTACIÓN A SER CONSIDERADA EN EL CASO ESPECÍFICO DE RETIRO DE
LOCALIDADES EN LA ETAPA DE INVERSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN
PÚBLICA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL**

Según lo establecido en la Directiva General del SNIP, en el artículo 27: "Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión", dentro del numeral 27.1, literal a) se señala modificaciones no sustanciales a las siguientes:

- *El aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio;*
- *El aumento en los metrados;*
- *El cambio en la tecnología de producción;*
- *El cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad;*
- *El cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP;*
- *El cambio de la modalidad de ejecución del PIP;*
- *El resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución*

Del numeral 27.1 literal c) se entiende por modificaciones sustanciales a las siguientes:

- *El cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad;*
- *El cambio del ámbito de influencia del PIP;*
- *El cambio en el objetivo del PIP.*

Además de ello se indica en el numeral 27.2, que las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, conllevan a la verificación del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones.

De otro lado, el Anexo SNIP 18 "Lineamientos para la Evaluación de las Modificaciones en la fase de Inversión de un PIP" en relación a las modificaciones sustanciales, se precisa en el Cuadro N° 1.





PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministro
de EconomíaDirección
General de Inversión Pública

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Cuadro N° 1 Anexo SNIP 18
"Lineamientos para la Evaluación de las Modificaciones en la fase de Inversión de un PIP"

Modificación Acción de la UE / UF Lineamiento Acción del órgano que declaró la viabilidad	Modificación Acción de la UE / UF Lineamiento Acción del órgano que declaró la viabilidad	Modificación Acción de la UE / UF Lineamiento Acción del órgano que declaró la viabilidad	Modificación Acción de la UE / UF Lineamiento Acción del órgano que declaró la viabilidad
<p>El PIP es objeto de modificaciones sustanciales durante la etapa de elaboración del expediente técnico (hasta antes de iniciar los procesos para su ejecución).</p>	<p>La UE informa de las modificaciones al órgano que declaró la viabilidad. En caso se trate de la DGPI, también deberá informarse a la OPI que aprobó los estudios de preinversión.</p>	<p>El órgano que declaró la viabilidad debe determinar si las modificaciones se deben a deficiencias en el estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad o si el Expediente Técnico no se enmarcó en lo aprobado en la fase de preinversión, sin sustento técnico alguno.</p> <p>En caso se trate de la DGPI, deberá contarse con la opinión favorable de la OPI que aprobó los estudios de preinversión.</p>	<p>Si se determina que las modificaciones se deben a deficiencias en el estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad:</p> <ol style="list-style-type: none">La OPI que aprobó el estudio de preinversión puede:<ol style="list-style-type: none">Solicitar a la DGPI el retiro del registro de la declaración de viabilidad en el Banco de Proyectos.La UF reformula el estudio de preinversión y aplica el ciclo del proyecto.Comunicar a la UE sobre el cierre del PIP para que realice las liquidaciones respectivas y el Informe de Cierre del PIP.Registrar el Informe de Cierre del PIP.De ser necesario, comunicar a la UF para que formule un nuevo PIP.<p>Si se determina que las modificaciones se deben a que el Expediente Técnico no se enmarcó en lo aprobado en la fase de preinversión, sin sustento técnico alguno:</p><ol style="list-style-type: none">El órgano que declaró la viabilidad comunica a la UE que debe reformular el Expediente Técnico de acuerdo a lo establecido en la fase de preinversión.En cualquiera de los casos antes señalados, el órgano que declaró la viabilidad informa al Órgano de Control Institucional



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministro
de EconomíaDirección
General de Inversión Pública

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Según la experiencia en el Sector, se tiene que en un gran número de los proyectos ejecutados por la Dirección General de Electrificación Rural (DGER), se suele retirar localidades beneficiarias por encontrarse ya electrificadas en el momento de la elaboración del Estudio Definitivo. Dado que las localidades retiradas han sido electrificadas por algún gobierno subnacional, perteneciente o no al SNIP; sin que esto haya podido ser controlado, pues es difícil de identificar, a pesar que en la fase de preinversión, tanto la DGER como la OPI-MINEM, y cuando corresponde, la DGIP-MEF, realizan esfuerzos conjuntos para eliminar toda posible duplicidad de inversiones utilizando el Banco de Proyectos del SNIP en búsqueda avanzada, realizando gestiones y coordinaciones con otras OPI's y UF's, según lo amerite el caso.

En este contexto, y dada la recurrencia de los casos, se ha visto que existen proyectos de electrificación rural impulsados por municipalidades no adscritas al SNIP, cuya existencia es difícil de detectar por no encontrarse registradas en los aplicativos informáticos institucionales con los que se cuenta.

Esta situación ha generado que, en la etapa de elaboración del Estudio Definitivo, muchos proyectos de la DGER presenten esta modificación no sustancial; situación para la cual no se ha establecido una orientación clara para su tratamiento en el marco del SNIP.

Orientación:

En este contexto, el retiro de localidades beneficiarias en la etapa de elaboración de Estudio Definitivo de los proyectos de electrificación rural por encontrarse ya electrificadas constituye una modificación no sustancial, debido a que el ámbito de influencia del proyecto que fue analizado en el estudio de preinversión que fundamentó la viabilidad del proyecto se mantiene inalterado.

Dicha modificación se sustenta en razones de naturaleza exógena, que son difíciles de identificar y controlar durante la fase de preinversión del proyecto, tanto por la Unidad Formuladora, como por el órgano evaluador, situación que cada vez es más recurrente; por lo cual es necesario precisar que para estos casos, el procedimiento a considerar para la evaluación de modificaciones en la etapa de inversión, es la **Verificación de Viabilidad del PIP de Electrificación Rural**, procediendo en conformidad a lo establecido en la normatividad SNIP.